

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A.**

**CAPITAL SOCIAL: USD. 800,00**

**DI: 4 COPIAS**

GB.

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de junio del dos mil once, ante mí, doctora LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón, según Acción de Personal mil doscientos doce DP-DPP de fecha seis de junio del dos mil once expedida por el Consejo de la Judicatura por licencia concedida a su titular doctor Sebastián Valdivieso Cueva; Comparecen: el señor Alfredo Leonardo Dueñas Malo, casado y, la señora Irma María Malo Álvarez, viuda, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

a la celebración de la presente escritura: el señor Alfredo Leonardo Dueñas Malo, casado, por sus propios y personales derechos, y, la señora Irma María Malo Alvarez, viuda, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es la de INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A. y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será la de comercializar, fraccionar, envasar exportar y distribuir

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

0000002

por cuenta propia o ajena toda clase de productos veterinarios y dietéticos; la importación y comercialización de semen bovino y embriones; así como la comercialización, exportación, importación y reproducción de ganado vacuno, caprino ovino y caballar; también la comercialización, distribución, exportación, importación, compraventa, producción, representación y promoción por si, o por encargo de terceros de todo tipo de productos agrícolas, veterinarios, farmacéuticos y químicos en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de



**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. La compañía podrá negociar con el Estado, Fuerzas Armadas y en general con cualquier Institución del Estado Ecuatoriano.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es en Sangolqui, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la ley y en este contrato.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado con que se establece la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

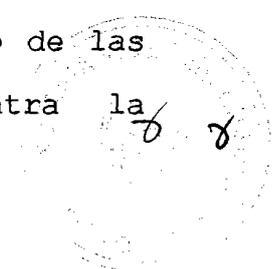
0000003

UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).- **ARTICULO SEXTO.-**

**CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO**

**SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-**

**TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la



**NOTARIA**  
**VIGESIMA CUARTA**  
**DEL CANTON QUITO**

---

sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- si el título de acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.-DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO: La**

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

0000004

Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas Generales.-El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus

**NOTARIA**  
**VIGESIMA CUARTA**  
**DEL CANTON QUITO**

---

representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la compra, enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

0000005

General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

**NOTARIA**  
**VIGESIMA CUARTA**  
**DEL CANTON QUITO**

---

00000000

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por

6

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION**

**Y REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un

Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta o individualmente con el Gerente General d) Supervisar la gestión y más funciones de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

0000007

según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **f)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General. **g)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales.

8 8

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES**

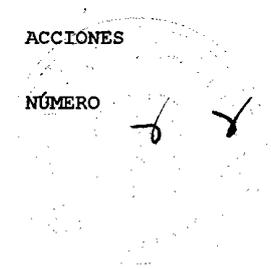
**COMUNES:** el Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

0000000

la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a los dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma.....

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
NACIONALIDAD	SUSCRITO	PAGADO	NÚMERO
			0
			0



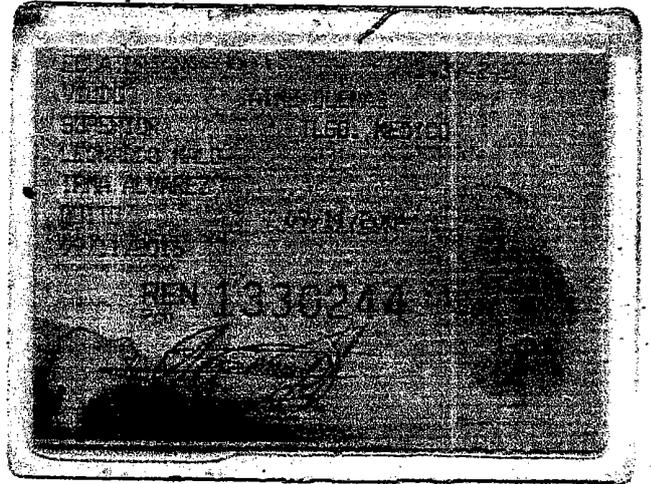
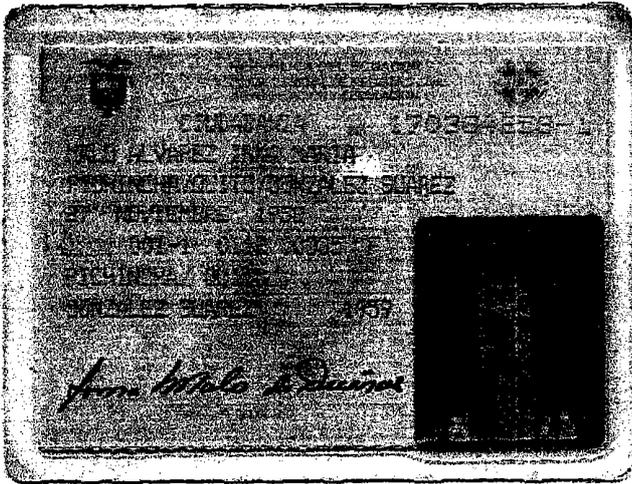
**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

---

Alfredo Dueñas Malo	USD 792,00	USD 792,00	792
ECUATORIANA			
Irma Malo Álvarez	USD 8,00	USD 8,00	8
ECUATORIANA			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>

En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento en numerario, conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.-  
CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES: Autorizamos al señor Juan David Paucar Lemus, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer inclusive a obtener el RUC, de la misma manera autorizamos al señor Juan Paucar, para que convoque a la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de esta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0088      1703842881  
NÚMERO      CÉDULA

MALO ALVAREZ IRMA MARIA

FIGURINA      QUITO  
PROVINCIA      CANTÓN  
SERIALIZAR      ZONA  
PARROQUIA      QUITO

*Irma Malo*  
N.º FRENTE (A) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

15 JUN 2011

*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO EN FRENTE



0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Junio de 2011

Mediante comprobante No. 394619254, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN DAVID PAUCAR LEMUS

con CI # 1723655161 consignó en este Banco la cantidad de 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ALFREDO LEONARDO DUENAS MALO	US.\$.	792.00
2	IRMA MARIA MALO ALVAREZ		8.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>800.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

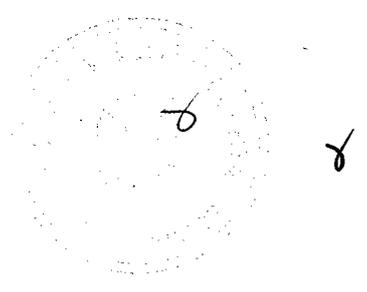
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Puesto Asesor Titular  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7364010  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ALARCON CORDOVA JORGE LUIS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/05/2011 12:51:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

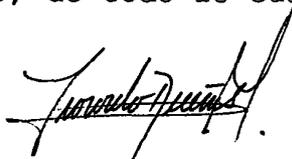
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

8

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

0000011

del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**SR. ALFREDO LEONARDO DUEÑAS MALO**

C.C. 170784740-4.

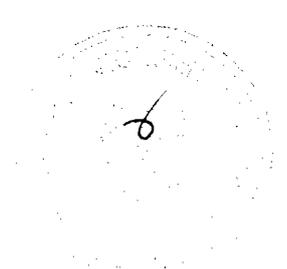
*Irma Malo de Dueñas*

**IRMA MARIA MALO ALVAREZ**

C.C. 170384258<sup>1</sup>



**Dra. Lorena Prado Marcial**  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



Se otorgó ante mí, el quince de junio de dos mil once; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A., debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciséis de junio de dos mil once .- c.s.



  
*Dra. Lorena Aguado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



0000012

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.003006, de fecha ocho de julio del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A., celebrada en esta Notaria el siete de julio del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, ocho de julio del dos mil once.-



*[Handwritten signature]*

0000013



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS SA, otorgada el quince de junio de dos mil once, ante la Notaria Vigésimo Cuarta del cantón Quito y la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003006 de la Superintendencia de Compañías, de fecha siete de julio de dos mil once, en el:



**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTON RUMIÑAHUI**

REGISTRO MERCANTIL, tomo ~~1~~ repertorio ~~1~~



Martes, 2 de agosto del 2011, 14:40:06

  
EL REGISTRADOR

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana



  
RESPONSABLE  
ALVARO MENA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21640

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003006**

0000015

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Junio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2871 de 06 de julio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Julio de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7364010  
Nro. Trámite 1.2011.1665  
MEG/

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

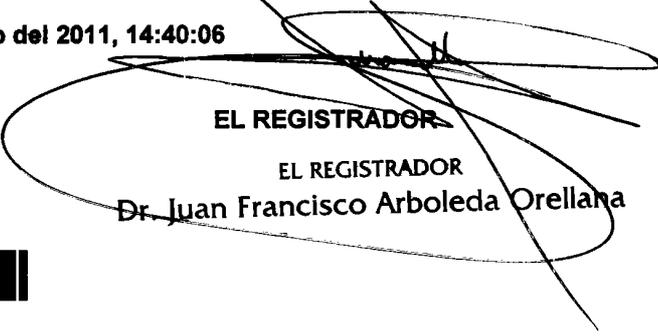
Con esta fecha queda inscrita la escritura CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS SA, otorgada el quince de junio de dos mil once, ante la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito y la presente resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003006 de la Superintendencia de Compañías, de fecha siete de julio de dos mil once, en el:



**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTON RUMIÑAHUI**

REGISTRO MERCANTIL, tomo(s) repertorio(s)-3048

Martes, 2 de agosto del 2011, 14:40:06

  
**EL REGISTRADOR**

**EL REGISTRADOR**

**Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana**



  
**RESPONSABLE**  
**ALVARO MENA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000016

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A..**

La compañía **INTERNATIONAL GENETICS INTERGENETICS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **15 de Junio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003006 de 07 de Julio de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón RUMINAHUI, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERA LA DE COMERCIALIZAR, FRACCIONAR, ENVASAR EXPORTAR Y DISTRIBUIR POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y DIETETICOS ...

Quito, **07 de Julio de 2011.**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Juan David Rivas

9733587

22/08/2011